Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: ***50001-33-31-002-2009-00079-00***
REFERENCIA: ***INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR***
INCIDENTANTE: ***WILLIAM ANCIZAR ROMERO SANDOVAL***
INCIDENTADA: ***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS***

Procede el Despacho a decidir de fondo el incidente de desacato aperturado de oficio contra la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y el señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, por el presunto incumplimiento de las ordenes emitidas en las sentencias del 28 de febrero de 2014 y del 03 de marzo de 2015 proferidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y el Tribunal Administrativo del Meta respectivamente.

1. ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante sentencia del 28 de febrero de 2014 el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, dispuso lo siguiente:

> *"**PRIMERO.-** Declarar vulnerados los derechos colectivos al goce de al (sic) espacio público, y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando los marcos legales, de manera ordenada y dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Villavicencio.*
>
> ***SEGUNDO.-** Ordenar a MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA, que en una (sic) plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo genere física y jurídicamente las áreas de cesión obligatorias para la via V-12 y parqueaderos públicos, tal y como aparece en la Licencia No. 001 de Marzo 06 de 2016 y en los planos de soporte denominados U-03, u-04 y U-05, por afectación vial: vía V1, V-12 (3.727.99 m2) y Vía V2 V-12 en (7.023.68 m2), anden de 1.50 m, Zona Verde de 1.50m y Calzada en 6:00m.*
>
> ***TERCERO.-** Ordenar al Municipio de Villavicencio adopte las medidas administrativas, tome las determinaciones o realice las acciones de su competencia, para que MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA de estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas y que a la fecha de esta providencia no ha cumplido, establecidas en Licencia de Construcción y Urbanización de la Primera y Cuarta etapas del Colegio Nuevo Gimnasio, como estableció en la licencia y en los planos oficiales, respecto a la sesión obligatoria de áreas y la generación de espacio público.*
>
> ***CUARTO.-** La orden dada al Municipio en el numeral anterior, se extiende también para que garantice el cumplimiento de las obligaciones de generar y entregar conforme al procedimiento prescrito en el Acuerdo Municipal No. 043 de 2009, las áreas de cesión para espacio público, dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación de la vigencia de las licencias para las diferentes etapas del proyecto y urbanización y construcción del Colegio Nuevo Gimnasio.*
>
> ***QUINTO.-** Ordenar al Municipio de Villavicencio que durante la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se recaude, invierta en la adquisición de terrenos que generen espacio público efectivo del área urbana de la ciudad de Villavicencio, lo recaudado por concepto compensaciones en dinero correspondiente a las áreas de cesión Tipo A y Tipo B del Colegio Nuevo Gimnasio, ciñéndose al Plan de Ordenamiento Territorial POT; y a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Municipal 043 del 26 de enero de 2009.*

> ***SEXTO.-*** *Conformar un Comité de Verificación de que trata el artículo 34 de la Ley 742 de 1998, con la Coordinación inicial del Defensor Regional del Pueblo Sede Regional Meta o su delegado, el Alcalde del Municipio de Villavicencio o su delegado, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Villavicencio, el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, y el Actor Popular que se reunirá cada dos (2) meses, después de la primera reunión que se realice a partir del vencimiento de los cuatro (4) meses de que trata el numeral segundo de este fallo, que informara a este Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión, el avance del cumplimiento de las medidas adoptadas allegando los soportes que respalden los informes.*
>
> ***SÉPTIMO.-*** *Negar la pretensión de reconocimiento de incentivo económico por las razones expuestas.*
>
> ***OCTAVO.-****Publíquese a costa del Municipio de Villavicencio, la parte resolutiva de este fallo dentro del término de diez (10) días en el diario El Tiempo, lo cual debe acreditarlo ante este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha publicación (...)" (fls. 546 a 558 C.1)*

De otra parte, mediante providencia del 03 de marzo de 2015, el Tribunal Administrativo del Meta, decidió lo siguiente:

> *"**PRIMERO: MODIFIQUESE y ADICIONESE** el numeral 6° de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual se dividirá en **SEXTO A** y **SEXTO B** y quedará así:*
>
> *"**SEXTO A:** Conformar un Comité de verificación de que trata el Artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual será presidido por el señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, por su delegado que no podrá ser inferior a un secretario de Despacho con capacidad de tomar decisiones, igualmente estará conformado por el Defensor Regional del Pueblo – Sede Regional Meta o su delegado, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Villavicencio, el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, y el Actor Popular que se reunirá cada dos (2) meses, después de la primera reunión que se realice a partir del vencimiento de los cuatro (4) meses de que trata el numeral segundo de este fallo, que informara a este Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión, el avance del cumplimiento de las medidas adoptadas con los soportes que respalden los informes.*
>
> ***CUARTO B: CONDENAR** en costas a la entidad demandada, para tales efectos, se señala la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 1887 de 2003"*
>
> ***SEGUNDO: CONFIRMASE** en lo demás la sentencia apelada"*

Con auto del 20 de abril de 2015, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior mediante providencia del 03 de marzo de 2015, disponiendo que ejecutoriado el proveído fuera archivado el proceso (*fl. 586 C.1)*.

Posteriormente, mediante auto del 05 de agosto de 2016 el Despacho requirió al Comité de Verificación a fin de que informara sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia (fl. 618 C.1).

A través de proveído del 25 de abril de 2017, el Despacho de oficio, al advertir que no había constancia del cumplimiento a las sentencias enunciadas, dio apertura al

incidente de desacato en contra de la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y el señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, éste último en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio y a su vez corrió traslado del mismo, para que informaran y/o acreditaran las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, y aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer o que se encontraren en su poder. (fl. 1 C. incidental).

El proveído de apertura fue notificado a los incidentados mediante estado No. 11 del 27 de abril de 2017 y posteriormente, vía electrónica el 18 de mayo de 2017 (fls. 2, 73 y 75 C. incidental).

2.RESPUESTA DE LOS INCIDENTADOS:

a). Del señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO: El incidentado señaló que mediante oficio del 09 de mayo de 2017, la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA presentó minuta y plano topográfico con el cual realizaría la tradición de áreas como cesión gratuita del espacio público al Municipio de Villavicencio, de la siguiente manera: cesión para vía local V12 en un área de 1.282.48 m2 detallando sus linderos; cesión para complementación perfil carrera 48 vía Altagracia Las Américas en un área de 197.87 m2 especificando sus linderos; cesión para estacionamientos públicos en un área de 294.48 m2 indicando sus linderos documento que fue enviado a la Secretaría de Control Físico para su respectiva revisión; en cuanto a las áreas de cesión Tipo A y Tipo B, informó que el Departamento Administrativo de Planeación – Dirección Técnica de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Villavicencio, mediante Resolución No. 068 del 06 de julio de 2012 aprobó la compensación en dinero de dichas áreas de cesión para el proyecto del Colegio Nuevo Gimnasio, fijando como tal la suma de $807.627.600, valor que afirmó ingresó a las cuentas del Municipio de acuerdo con la nota interna expedida por la Oficina Jurídica de la Alcaldía y los anexos allegados por el Tesorero Municipal que obran en el proceso; dineros que fueron utilizados para financiar proyectos durante la vigencia del año 2012.

De otra parte, sostuvo que de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional el incidente de desacato tiene una naturaleza eminentemente coercitiva y sancionatoria, por lo que para establecer la responsabilidad subjetiva del encargado del cumplimiento del fallo, se requiere negligencia comprobada, siendo necesario estudiar el cumplimiento desde el punto de vista objetivo y subjetivo, esto es, en cuanto al incumplimiento de la decisión y respecto a la negligencia del funcionario, indicando que en el caso concreto el Municipio de Villavicencio no ha sido omisivo, pues ha venido realizando las acciones que conlleven a recibir las áreas que debe ceder la Sociedad Nieto Tamayo y Cia S en C. S, así como la inversión en espacio público con los recursos recibidos por compensación de las áreas de cesión Tipo A y Tipo B, manifestando que ambos incidentados trabajan coordinadamente para que el ente territorial reciba las áreas de cesión faltantes.

b). De la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA: La incidentada indicó que la licencia urbanística en la modalidad de urbanización integral que le fuera aprobada mediante la Resolución No. 001 del 06 de marzo de 2006, contempló como áreas de cesión únicamente dos, a saber, una Tipo A consistente en 345.23 m2 y una Tipo B en 1.725,61 m2, e igualmente un área de naturaleza jurídica diferente a las áreas de cesión denominada área de afectación vial consistente en 7.023,68 m2, sin que fueran contempladas otras áreas que debieran cederse gratuitamente al Municipio, ni tampoco afectadas o restringidas en su uso, indicando que si bien en los planos anexos a la licencia referida se contemplaron parqueaderos, estos son de uso privado y no público, ni mucho menos que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita al Municipio.

De otra parte, afirmó que para dar cumplimiento a los fallos proferidos en primera y segunda instancia y teniendo en cuenta que la licencia de urbanismo aprobada mediante la Resolución No. 001 de 2006 perdió vigencia, fue necesario adquirir una nueva licencia a través de la Resolución No. 50001-1-15-0868 de 2016 expedida por la Curaduría Primera de Villavicencio para la sede del Colegio Nuevo Gimnasio, con observancia de la nueva reglamentación municipal y el plan parcial para la construcción de la sede del colegio originada en el Decreto Municipal No. 1000-21/251 del 09 de octubre de 2015, reglamentación que afirmó, contempla una realidad distinta pues en ella se declaran ya compensadas en dinero la generación de las áreas de cesión Tipo A y Tipo B a través de la Resolución No. 068 del 06 de julio de 2012 y certificación de la Tesorería Municipal de Villavicencio del 19 de marzo de 2015, sin disponer entrega material o jurídica de áreas de cesión obligatoria e igualmente contempla una sola área de afectación vial en la vía Bogota – Villavicencio en extensión de 4.348,96 m2, tres zonas de escorrentía en extensión de 899.89 m2, 2412.23 m2 y 2116.89 m2 respectivamente las cuales no son áreas de cesión obligatoria, sino zonas con limitaciones al uso y un área de cesión adicional a las de Tipo A y B ya compensadas, para complementación de una vía V12 en 197.87 m2, siendo esta última la única área susceptible de entrega material y jurídica al Municipio de Villavicencio.

Manifestó que no es posible dar cumplimiento a los fallos emitidos dentro de la acción popular de la referencia, sin contrariar gravemente la normatividad urbanística vigente, los derechos legítimos de la incidentada y de los terceros por las siguientes razones: 1) Porque con ello se desconoce la normatividad municipal especialmente la nueva Licencia de Urbanización para la construcción del Colegio Nuevo Gimnasio; 2) Porque dispone la entrega de áreas de cesión Tipo A y B cuando frente a éstas ya existió una compensación aprobada y pagada; 3) Porque con ello se desconocería un acto administrativo de contenido particular en firme ejecutoriado y se lesionaría su patrimonio; 4) Porque se dispuso la entrega material y la cesión gratuita de áreas de afectación cuando estas no son áreas de cesión obligatoria, no siendo posible su entrega y escrituración en cuanto son objeto de limitación para su uso para su eventual adquisición por parte de la Nación; 5) Porque la nueva licencia urbanística solamente contempla un área de afectación vial que le corresponde a la Nación y no al Municipio de Villavicencio, como también

una única área de cesión complementaria de una Vía V-12 que comprende 197.87 m2, y finalmente; 6) Porque se dispuso la entrega material y gratuita de parqueaderos privados que no se contemplaron en la licencia inicial, ni en sus planos anexos, ni en la nueva licencia de urbanización como áreas de cesión ni de afectación vial, los que si bien pueden ser puestos a disposición del público, no por ello dejan de ser de propiedad privada, afirmando en este sentido que no existe ninguna norma legal o constitucional que permita que el Municipio de Villavicencio la obligue a donar dichos terrenos.

3. CONSIDERACIONES:

3.1. ASUNTO PRELIMINAR.

Toda vez que el incidente de la referencia fue iniciado de oficio y que los incidentados no solicitaron la práctica de pruebas, el Despacho procederá a decidir de fondo el asunto bajo estudio.

3.2. NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN POPULAR.

La Ley 472 de 1998 establece en su artículo 41, lo siguiente:

> *"Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."*

Jurisprudencialmente se ha determinado que el desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, consultable con el superior jerárquico, quien decidirá si debe revocarse o no.

Para decidir un incidente de desacato dentro de una acción de naturaleza popular, se deben tener en cuenta dos aspectos, uno objetivo y el otro subjetivo; el primero se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en la sentencia de la acción popular, sea de primera o segunda instancia, cuando se han culminado los términos otorgados para su ejecución sin proceder a atenderla; y el segundo, es un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento.

Así las cosas, no es suficiente para sancionar en trámite incidental que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que además de ello, debe probarse la negligencia en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre el caso concreto de la siguiente manera:

De los documentos obrantes en el expediente, puede extraerse lo siguiente:

- Que mediante Decreto No. 1000-21/251 del 09 de octubre de 2015 el Alcalde del Municipio de Villavicencio adoptó el ajuste del "Plan Parcial de Desarrollo para la Construcción de la Sede del Colegio Nuevo Gimnasio", modificando el plan parcial inicial proferido mediante Resolución No. 002 del 14 de enero de 2005, en lo relacionado con el régimen del uso del suelo al cambiar la clasificación de área de actividad residencial 2 por área de actividad dotacional 1; igualmente al considerar innecesario que la vía V-12 estuviera abierta al público pasó a ser un área privada del Colegio y; finalmente modificó la planimetría del diseño que incluye la afectación vial (fls. 20 a 28 C.incidental).

- Que mediante Resolución No. 5001-1-15-0868 del 08 de febrero de 2016 la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio otorgó Licencia de Urbanización de un lote dotacional a la sede del Colegio Nuevo Gimnasio (fls. 29 y 30 C. incidental)

- Que la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA en su calidad de representante del Colegio Nuevo Gimnasio School, solicitó ante la Secretaria de Infraestructura Municipal de Villavicencio apoyo para realizar la tala de unos árboles ubicados en la vía que debía ser ampliada en 1.50 mts a fin de dar cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, siéndole autorizado dicho procedimiento y siendo finalmente realizado (fls. 31 a 38 C. incidental)

- Que el día 09 de mayo de 2017 la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA radicó ante la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio propuesta técnica del cumplimiento de los fallos, entregando para ello minuta por la cual se efectúa la cesión de áreas de espacio público de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 50001-1-15-0818 del 08 de febrero de 2016 de la siguiente manera:[1]

CESIONES GRATUITAS AL ESPACIO PÚBLICO PARA RED VIAL LOCAL (M2)		
A.	VIA LOCAL V-12 PÚBLICA	1.282.48
B.	COMPLEMENTACIÓN PERFIL CRA 48 VÍA ALTAGRACIA LAS AMERICAS	197.87
C.	PREDIO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	294.48
	TOTAL CESIONES AL ESPACIO PÚBLICO RED VIAL LOCAL	1,774.83

[1] Folios 39 a 45 C. incidental

- Que la señora TAMAYO ROA en su calidad de representante del Colegio Nuevo Gimnasio, consignó por compensación de áreas de cesión las sumas de $93.366.400, $109.261.200, $400.000.000, 205.000.000, dineros con los cuales el Municipio de Villavicencio financió diversos proyectos durante la vigencia 2012 (fls. 64 a 71 y 80 c. incidental).

- Que el día 07 de junio de 2017 la incidentada solicitó a la EMSA y a la gerente de la sociedad ILUMINACIÓN VILLAVICENCIO, visita técnica al predio para la reubicación de unos postes de alumbrado público ubicados sobre el andén y la calzada de la vía las Américas a efectos de dar cumplimiento a la sentencia popular en lo que respecta a la ampliación de dicha vía (fls. 113 a 114 C.incidental).

Así las cosas, es claro para el Despacho que las órdenes impartidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y por el Tribunal Administrativo mediante fallos del 28 de febrero de 2014 y 03 de marzo de 2015, no se cumplieron a cabalidad, como pasa a explicarse a continuación.

De acuerdo con el fallo de primera instancia, es claro que la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA debía generar física y jurídicamente las áreas de cesión obligatorias para la vía V-12 y los parqueaderos públicos, por afectación vial de la vía V1, V-12 y vía V2 V-12, anden de 1.50 m, zona verde de 1.50 m y calzada de 6m de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Licencia No. 001 del 06 de marzo de 2006 y los planos de soporte U-03, U-04 y U-05, no obstante ello no ha sido cumplido en los términos ordenados, sino que para el efecto el día 29 de mayo de 2014 la incidentada solicitó ante el Municipio de Villavicencio el ajuste del plan parcial de desarrollo para la construcción de la sede del Colegio Nuevo Gimnasio, modificando así el plan parcial inicial y por ende las área de cesión obligatoria y de afectación vial que fueron determinadas en la licencia No. 0001 de 2006, lo que dio lugar a la expedición del Decreto No. 1000-21/251 del 09 de octubre de 2015 por el cual se adoptó el ajuste al plan parcial referido.

En este sentido, para el Despacho no es viable aducir como justificación del incumplimiento de los fallos de primera y segunda instancia, la expedición de la norma en mención, pues ésta fue impulsada a solicitud de la misma señora TAMAYO ROA, quien desde dicho momento actuó transgrediendo la orden dada en las sentencias populares, pues pretendió la modificación de las áreas que debían ser cedidas y de aquellas de afectación vial, desconociendo su obligación.

Igualmente para esta operadora jurídica no es de recibo el argumento esgrimido por la incidentada al indicar que no puede cumplir los fallos antes referidos en cuanto existe un acto administrativo expedido con posterioridad a los mismos, pues dicha norma por sí misma no tiene la facultad de modificar la decisión judicial emitida pues sus efectos son a futuro no retroactivos sin que sea posible que interfiera en la orden judicial.

De otra parte, es importante resaltar que ésta no es la oportunidad procesal para que la señora TAMAYO ROA exponga los argumentos por los cuales no comparte los fallos proferidos por las autoridades judiciales, pues en esta oportunidad únicamente es viable la verificación del cumplimiento de las órdenes judiciales en cita.

En cuanto al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO se tiene que si bien éste logró el recaudo de las sumas adeudadas por el Colegio Nuevo Gimnasio a título de compensación por las áreas de cesión obligatoria y dichas sumas fueron invertidas en proyectos municipales, no cumplió con la orden de adoptar las medidas administrativas, tomar las determinaciones o realizar las acciones pertinentes para que la incidentanda TAMAYO ROA diera cumplimiento a las órdenes impuestas, en tanto, se observa que fue el mismo Alcalde del Municipio de Villavicencio quien profirió el Decreto No. 1000-21/251 del 09 de octubre de 2015 modificatorio del plan parcial de construcción del Colegio Nuevo Gimnasio, actuación que desconoce la orden judicial dada a los incidentados y que dificulta su cumplimiento, sin que en dicho acto administrativo se haga por lo menos mención de las decisiones judiciales proferidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión y por el Tribunal Administrativo del Meta.

De otro lado, también se advierte de los comités de verificación de cumplimiento del fallo, que el Municipio de Villavicencio ha sido permisivo con la señora TAMAYO ROA en lo atinente a la forma en que debe cumplirse la orden judicial, pues pese a que la propuesta presentada por la incidentada ante el comité no se aviene con la orden dada en el numeral tercero de la sentencia del 28 de febrero de 2014 del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el Municipio no exhorta a la responsable a ceñirse a los términos establecidos en el proveído en comento.

Así las cosas, considera el Despacho que objetivamente no se ha dado cumplimento a la sentencias proferidas dentro del asunto, por cuanto no se evidencia prueba siquiera sumaria que permita evidenciar el obedecimiento de las directrices encomendadas.

Desde la perspectiva subjetiva, observa esta Operadora Judicial que la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y el señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, no han llevado a cabo las actuaciones necesarias y suficientes, como tampoco, las medidas efectivas ni garantizadoras de la protección de los derechos colectivos protegidos, toda vez que, han desconocido y a su vez, dilatado el cumplimiento de las sentencias emitidas en virtud de la presente acción popular, negligencia que se traduce en un incumplimiento de las órdenes impartidas.

En consecuencia, esta Operadora judicial declarará en desacato a la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y al señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO en su calidad de representante legal del Municipio de Villavicencio e

impondrá las sanciones de que trata el artículo 41 de la Ley 172 de 1998, de manera proporcional y razonable.

En cuanto a la graduación de la sanción por desacato, es pertinente indicar que el artículo 41 de la Ley 172 de 1998, establece una sanción de arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, la que en todo caso impondrá el juez teniendo en cuenta el fin del incidente de desacato, el grado de cumplimiento y las razones o justificaciones aducidas por el funcionario incidentado.

En el sub judice, salta a la vista el incumplimiento de la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y del señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO en su calidad de representante legal del Municipio de Villavicencio a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que se considera razonable y proporcional al grado de incumplimiento, sancionarlos con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo disponga para tal fin, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sin perjuicio del cumplimiento obligado de los respectivos fallos, so pena de incurrir nuevamente en desacato.

En caso que, dentro del término concedido, los obligados no acrediten el pago de la multa impuesta, por Secretaría envíese al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, copia auténtica de esta providencia junto con las constancias de ser primera copia, encontrarse ejecutoriada y la fecha en que se venció el plazo que tenían para pagar dicha multa, para su respectivo cobro.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR en desacato a decisión judicial a la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y al señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO en su calidad de representante legal del Municipio de Villavicencio, debido al incumplimiento de los fallos del 28 de enero de 2014 y 03 de marzo de 2015, proferidos por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y el Tribunal Administrativo del Meta, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** sanción a la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y al señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO en su calidad de representante legal del Municipio de Villavicencio, consistente en multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, para cada uno de ellos, dinero que deberá ser consignados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

En caso que, dentro del término concedido, los obligados no acrediten el pago de la multa impuesta, por Secretaría envíese al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, copia auténtica de esta providencia junto con las constancias de ser primera copia, encontrarse ejecutoriada y la fecha en que se venció el plazo que tenían para pagar dicha multa, para su respectivo cobro.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, **CONSÚLTESE** la presente providencia ante el Tribunal Administrativo del Meta, para lo cual deberá enviarse el original de la actuación.

CUARTO: Notifíquese al incidentante, a la señora MARTHA PATRICIA TAMAYO ROA y al señor WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZAO por el medio más expedito, enviándoseles copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 001 de fecha 23 ENE 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria